

de Consejeros, los textos de los proyectos de los acuerdos y los acuerdos del Consejo Nacional que no tengan carácter reservado, de conformidad con lo que establece el artículo siguiente de este Reglamento, y el resumen de las deliberaciones sobre asuntos de alcance político. También se publicarán todos los Decretos de la Presidencia del Consejo.

Art. 63. Podrán tener carácter de reservados, además de los informes pedidos al Consejo por el Jefe del Estado, todos aquellos asuntos en que así lo acuerde la Comisión Permanente.

CAPITULO XII

De la Secretaría del Consejo

Art. 64. La Secretaría comprende todos los Servicios de personal técnico y administrativo del Consejo, y su organización y régimen se establecerá, en desarrollo a lo ordenado por este Reglamento, en el régimen interior, que aprobará la Presidencia a propuesta de la Sección correspondiente.

Art. 65. La dirección y jefatura de la Secretaría del Consejo, bajo la autoridad de la Presidencia, corresponderá a los Secretarios del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, quienes ejercerán, además de las funciones allí establecidas, las siguientes.

1.ª Establecer el régimen de trabajo del personal técnico y administrativo del Consejo.

2.ª La dirección del archivo, biblioteca, publicaciones y redacción del Boletín Oficial del Consejo.

3.ª Las que determine la Presidencia en orden a la ejecución de los presupuestos.

4.ª Ordenar lo necesario a la conservación del Palacio del Consejo Nacional y sus instalaciones y dependencias, dando las instrucciones oportunas.

5.ª Todas aquellas que estén encomendadas por la legislación vigente o que le sean delegadas por la Presidencia.

Art. 66. El personal del Consejo Nacional dependerá de la Presidencia, bajo la dirección inmediata de la Secretaría del mismo, percibirá sus haberes con cargo a sus presupuestos y tendrá el régimen propio que se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO XIII

Del Instituto de Estudios Políticos

Art. 67. El Instituto de Estudios Políticos es el Organismo de asesoramiento técnico del Consejo Nacional y de su Presidencia, sin perjuicio de las funciones y cometidos que le están confiados por las normas vigentes.

Los estudios, informes y dictámenes que se le encomienden serán acordados por la Presidencia.

Art. 68. El Instituto de Estudios Políticos conservará la custodia y dirección de los fondos bibliográficos confiados al Consejo Nacional, a los que tendrán libre acceso los Consejeros nacionales y los Servicios Técnicos del Consejo en las condiciones que reglamentariamente se determine.

DISPOSICION TRANSITORIA

En virtud de lo que establece la Disposición Transitoria Primera, III, de la Ley Orgánica del Estado, la Presidencia del Consejo Nacional corresponde, con carácter vitalicio, a Francisco Franco, Caudillo de España, como Jefe Nacional del Movimiento, y hasta tanto se cumplan las previsiones sucesorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las modificaciones a este Reglamento se tramitarán con las formalidades previstas para la aprobación del mismo. La propuesta de su modificación podrá partir de la Comisión Permanente o de un tercio de los Consejeros.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2417/1968, de 14 de agosto, por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Fernando Morell Castello.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Fernando Morell Castello, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase con la antigüedad del día ocho del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2418/1968, de 13 de septiembre, por el que se nombra Jefe de los Servicios de Sanidad de la Segunda Región Militar al Inspector Médico de segunda clase don Fernando Morell Castello.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Sanidad de la segunda Región Militar al Inspector Médico de segunda clase don Fernando Morell Castello, cesando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se rectifica la de fecha 22 de julio último, en la que se publica el ascenso a Teniente de varios Brigadas del Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber padecido error de transcripción en la relación de Brigadas ascendidos a Teniente del Cuerpo de Policía Armada, publicada por Orden de 22 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 3 de agosto del mismo año) se rectifica la misma en el sentido que se expresa: Donde dice: «Antigüedad de 15 de julio de 1968 y efectos administrativos de 1.º de agosto del mismo año»; debe decir: «Antigüedad de 15 de julio de 1967 y efectos administrativos de 1.º de agosto de 1968».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.